

## **ACTA 148**

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.80528
Postulado	Jhon Mario Salazar Sánchez
Fecha/Hora	Martes, 13 de septiembre de 2016. 4:50 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Gustavo Adolfo Arveláez Naranjo; Postulado: Jhon Mario Salazar Sánchez, C.C. 82.330.791 de Acandí - Chocó, recluido en la cárcel La Paz de Itagüí; Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: William Santiago Arteaga Abad; y, Representantes de víctimas: Luis Fernando Giraldo García, Sor María Montoya Arroyave y Luz Yedny Muñoz Murillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

A continuación la Magistratura dejó las siguientes constancias:

- Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien hasta el momento no se ha presentado y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia.
- Que el 7 de abril de 2015 (Acta 26), al postulado se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por el Despacho, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JHON MARIO SALAZAR SÁNCHEZ**, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, radicado 865683189002-2013-00154, el 24 de abril de 2014, por los delitos de Homicidio agravado y Desaparición forzada agravada de Camilo Torres Pianda, en hechos ocurridos el 24 de agosto de 1999, en Puerto Asís - Putumayo; el defensor señaló además que dicha determinación cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria (00:05:00 a 00:14:00).

El Despacho a continuación concedió la palabra a las partes e intervinientes, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por el apoderado del postulado. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:14:00 a 00:18:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:10 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 148 del 13 de septiembre de 2016.

WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD

Fiscal Veinte Delegado

JOHN MARIO SALAZAR SANCHEZ JHON MARIO SALAZAR SANCHEZ Postulado

GUSTAVO ADOLFO ARVELÁEZ NARANJO

Defensor

SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE

Representante de Víctimas

LUZ YEDNY MUNOZ MURILLO

Representante de Víctimas

LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA

Representante de Víctimas

